



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 3 3 4 / 2 0 1 4

(Pleno)

La Laguna, a 24 de septiembre de 2014.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el *Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 222/2000, de 4 de diciembre, por el que se establece el Régimen de Bonificaciones al Transporte Marítimo Interinsular e Intraisular de viajeros residentes en Canarias (EXP. 331/2014 PD)* *.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se interesa por el Presidente del Gobierno de Canarias, al amparo del art. 11.1.B.b) en relación con el art. 12.1 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), dictamen preceptivo sobre el Proyecto de Decreto (PD) de modificación del Decreto 222/2000, de 4 de diciembre, por el que se “establece el régimen de bonificaciones al transporte marítimo interinsular e intraisular de viajeros residentes en Canarias”, tomado en consideración por el Gobierno en sesión celebrada el 4 de septiembre de 2014, según resulta del certificado del Acuerdo gubernativo que acompaña a la petición de Dictamen (art. 50.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 181/2005, de 26 de julio).

2. El Dictamen ha sido requerido con carácter urgente, en virtud de lo previsto en el art. 20.3 LCCC, motivándose la reducción del plazo para la emisión del parecer de este Consejo “*por la necesidad inaplazable de evitar que los precios asociados al transporte marítimo de los residentes en Canarias sigan contribuyendo a acentuar el coste de la insularidad que determinadas islas soportan con mayor intensidad, debido a sus peculiares circunstancias de lejanía y de dependencia de otros*”.

* **PONENTE:** Sr. Lazcano Acedo.

territorios insulares; y ello teniendo en cuenta, además, que el presente contexto de crisis económica ha agravado profundamente dicho coste de la insularidad de las islas geográficamente menos favorecidas, lo cual requiere de una pronta actuación por parte de esta Administración autonómica en orden a reducir el coste del transporte marítimo de los residentes en dichas islas. En congruencia con lo anterior, al presente procedimiento le ha sido aplicada la tramitación de urgencia en virtud de la Orden nº 86, de 11 de marzo de 2014, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial”.

3. En el procedimiento de elaboración del PD se ha dado cumplimiento a las exigencias legales y reglamentarias de aplicación.

Así, consta en el expediente la siguiente documentación:

- Orden nº 86, de 11 de marzo de 2014, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial, por la que se aplica la tramitación de urgencia al procedimiento de elaboración del PD.

- Informe de iniciativa reglamentaria, comprensivo de la memoria económica y del informe de impacto por razón de género [norma vigesimoquinta 1.a) y vigesimosexta.1 del Decreto 20/2012, del Presidente, de 16 de marzo, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las Directrices sobre su forma y estructura], emitido el 30 de enero de 2014 por la Dirección General de Transportes.

- Informe de la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial, de fecha 9 de mayo de 2014 [art. 2.2.f) del Decreto 153/1985, de 17 de mayo, modificado por Decreto 234/1998, de 18 de diciembre, por el que se crean las Oficinas Presupuestarias de las Consejerías del Gobierno de Canarias].

- Informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad, emitido el día 9 de julio de 2014 [art. 26.4.a) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, aprobado por Decreto 12/2004, de 10 de febrero].

- Certificación de 27 de agosto de 2014 acreditativa de la realización del trámite de audiencia concedido a las entidades públicas y privadas del sector, así como a los distintos departamentos de las Administración afectados, mediante Anuncio de 25 de abril de 2014, publicado en el BOC nº 88, de 8 de mayo de 2014. Asimismo constan las alegaciones presentadas.

- Informe de 27 de agosto de 2014, de la Dirección General de Transportes, relativo al análisis de las alegaciones y observaciones realizadas.

- Informe de 2 de septiembre de 2014 de la Inspección General de Servicios de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad [art. 63.c) del Decreto 331/2011, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, y el art. 7 del Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa].

- Informe de la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno, de 3 de septiembre de 2014 [art. 20.f) del Reglamento de este Servicio, aprobado por Decreto 19/1992, de 7 de febrero].

- Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial, de 3 de septiembre de 2014 [art. 44 de la Ley 1/1983, del Gobierno, art. y 15.5.a) del Decreto 212/1991, de Organización de los Departamentos de la Administración autonómica de Canarias].

- Informe sobre impacto empresarial, de 4 de septiembre de 2014 (art. 17 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias).

No se encuentra en el expediente remitido el preceptivo informe de la Comisión Preparatoria de Asuntos del Gobierno.

4. Estructura y contenido del PD.

El Proyecto de Decreto contiene una introducción, a modo de preámbulo, un artículo único, en la que se justifica la norma proyectada.

Su parte dispositiva viene estructurada en un único artículo por el que se modifica el Decreto 222/2000, de 4 de diciembre, por el que se establece el régimen de bonificaciones al transporte marítimo interinsular e intraindular de viajeros residentes en Canarias, a través de nueve apartados.

El apartado uno modifica el título de la norma, sustituyendo el término intraindular por el de insular.

El apartado dos modifica el apartado 1 del art. 1 del Decreto 222/2000.

El apartado tres modifica el art. 2.

El apartado cuatro modifica los apartados 1, 2 y 6 del art. 4.

El apartado cinco modifica el apartado 2 del art. 6.

El apartado seis modifica el apartado d) del art. 9.

El apartado 7 modifica y renumera la disposición adicional única, pasando a ser la Primera, referida a la compatibilidad de las bonificaciones reembolsables previstas en el presente Decreto.

El apartado 8 añade una disposición adicional segunda relativa a la acreditación de la residencia en las islas de la Gomera, La Graciosa y El Hierro.

El apartado 9 añade una disposición adicional tercera, relativa a la justificación del reembolso de las bonificaciones en las líneas marítimas no subvencionadas por el Estado.

Se completa el PD con una disposición final única en la que se establece la entrada en vigor de la norma el día de su publicación en el BOC.

II

1. Competencia para dictar la norma proyectada y marco normativo en el que se inserta.

La norma proyectada pretende modificar el Decreto 222/2000, de 4 de diciembre, por el que se establece el régimen de bonificaciones al transporte marítimo interinsular e intraindular de viajeros residentes en Canarias, cuya última modificación se produjo por Decreto 155/2008 (BOC nº 145, de 21 de julio de 2008), por el que se le dio tal redacción al título de la norma.

Posteriormente, se tramitó un Proyecto de Decreto regulador de esta materia, que preveía sustituir el vigente Decreto 222/2000, llegando a solicitarse, y emitirse el Dictamen 26/2013, de 24 de enero, por este Consejo Consultivo.

Sin embargo, este Proyecto se retiró después de su inclusión en el orden del día de la Comisión Preparatoria de Asuntos del Gobierno de 18 de marzo de 2013.

Por ello, es procedente reiterar lo señalado en nuestro Dictamen 26/2013, de 24 de enero, en orden a la competencia de Canarias para regular esta materia, así como en relación con el marco normativo en el que se inserta la norma proyectada.

Señalábamos en aquel Dictamen que Canarias ostenta competencia exclusiva en materia de transporte marítimo "entre puertos o puntos de la Comunidad Autónoma de Canarias", a tenor de lo establecido en el art. 30.19 de su Estatuto de Autonomía.

En ejercicio de esta competencia se aprobó la Ley 12/2007, de 24 de abril, de Ordenación del Transporte Marítimo de Canarias -LOTMC- (cuyo anteproyecto fue dictaminado por este Consejo Consultivo, DCC 71/2006, de 11 de abril); disposición legal modificada por la Ley 1/2009, de 10 de febrero, en lo relativo a las bonificaciones a usuarios residentes, respecto a la acreditación del derecho a la percepción de las bonificaciones en los transportes de viajeros establecidas por razón de la residencia en Canarias, entre otros aspectos, disponiendo la disposición adicional segunda "que se estará al procedimiento reglamentario establecido".

El art. 19 LOTMC, regula los contratos de obligación de servicio público; determina, en la Disposición Adicional Segunda, para las bonificaciones a "usuarios residentes", que se estará al "procedimiento reglamentariamente establecido", y la disposición final primera dispone que el Gobierno dictará las normas reglamentarias y disposiciones administrativas que requiera el desarrollo y aplicación de la Ley.

Las bonificaciones al transporte marítimo en Canarias existen en nuestro ordenamiento jurídico al estar ya previstas en el Decreto 222/2000 que se pretende modificar, que asimismo prevé en su disposición adicional única (modificación introducida por el Decreto 45/2005, de 29 de marzo) que "serán compatibles y acumulables" a las establecidas o que se puedan establecer por el Estado o la propia Comunidad Autónoma.

2. Objeto y finalidad de la norma proyectada.

La iniciativa proyectada, según su introducción, encuentra su fundamento en la habilitación contenida en la Ley 6/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2014 (LPG), que recoge en su disposición adicional cuadragésimo sexta, la posibilidad de que en la línea de transporte marítimo acogida a obligación de servicio público entre las islas de Tenerife y El Hierro, el Gobierno pueda elevar el porcentaje de la bonificación al pasajero residente en El Hierro hasta el cincuenta por ciento (50%), siendo compatible y adicional con el descuento aplicado por el Ministerio de Fomento, subvención de concesión directa que no contradice lo regulado en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de carácter básico. La LPG prevé en su Estado de Gastos un crédito de 27.700.000 euros para cubrir la bonificación en el precio del pasaje, crédito que el art. 13.1, en relación con el Anexo I, califica de ampliable.

Ello se justifica como consecuencia del llamado "coste de doble insularidad", que de modo particular los residentes de las islas a los que se dirige esta iniciativa se

ven obligados a soportar. Así, la situación geográfica de la isla de El Hierro (la más occidental), la dimensión de su mercado y de su población, son elementos que requieren que se otorgue un tratamiento especial que coadyuve a la conectividad de la isla con el resto del Archipiélago y consecuentemente favorezca la movilidad interinsular de sus residentes (Anexo II al Decreto 9/2009, de 27 de enero, por el que se desarrolla el régimen especial de prestación de los transportes marítimos regulares, modificado por Orden de la Consejería de obras públicas, Transportes y Política Territorial, de 19 de julio de 2012, configurando la Línea entre Santa Cruz de Tenerife - Los Cristianos- La Estaca - Los Cristianos - Santa Cruz de Tenerife, declarando como obligaciones de servicio público las condiciones mínimas de continuidad frecuencia y capacidad establecidas para esta línea).

Además, la norma proyectada, entendiéndose que las mismas circunstancias, con especial consideración a la realidad orográfica y demográfica, son extensibles a la isla de La Gomera, prevé establecer el porcentaje de bonificación para los residentes de esta isla aplicable a la línea de tráfico marítimo "San Sebastián-Playa Santiago-Valle Gran Rey y viceversa" (Anexo I.11 al Decreto 9/2009), que en el Decreto 222/2000 se denominaba intrainsular, término que formaba parte de la rúbrica de aquella norma y que se ha eliminado en el presente PD por ser un término no contemplado en nuestro idioma, en el setenta y cinco por ciento (75%) del precio del billete. Esta línea, que actualmente no cuenta con bonificación por parte de la Administración General del Estado, además de constituir una vía de comunicación esencial de núcleos poblacionales algunos con una importante actividad económica y turística, contribuye a superar las dificultades orográficas que la isla presenta, por lo que esta medida va dirigida a paliar el coste de los desplazamientos de los residentes gomeros que por motivos laborales o de otra índole se ven obligados a desplazarse entre estos núcleos poblacionales. Esta línea, además, se encuentra incluida dentro del Decreto 9/2009, de 27 de enero como línea que atiende necesidades básicas de comunicación; con esta medida se intenta propiciar que la prestación de la misma se efectúe en régimen de libre competencia, evitando el sometimiento de la misma a un régimen de contratación de servicio público, consiguiendo como contrapartida un ahorro para la Comunidad Autónoma.

Para el caso de la línea interna de la isla de La Gomera se prevé que, si la misma resultara bonificada por la Administración General del Estado, el porcentaje aplicable en virtud de este decreto se reducirá en la medida necesaria para que la bonificación global no supere el setenta y cinco por ciento (75%).

Asimismo, el PD prevé incrementar el porcentaje de bonificación para el caso de los residentes en la isla de La Graciosa, cuya única vía de comunicación con Lanzarote y, consecuentemente, con el resto del territorio canario, es la línea marítima prevista en el Decreto 9/2009, de 27 de enero, por el que se desarrolla el régimen especial de prestación de los transportes marítimos regulares, como línea que atiende necesidades básicas de comunicación: “Caleta de Sebo – La Graciosa – Caleta de Sebo” (Anexo II.12 al Decreto 9/2009), teniendo en cuenta que en la actualidad esta línea no cuenta con bonificación por parte de la Administración General del Estado y en aras de equiparar la bonificación que actualmente se aplica con las que se pretenden establecer para el caso de las islas de El Hierro y La Gomera. Se eleva, por tanto, el porcentaje de bonificación desde el cincuenta por ciento actual (50%) hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del precio del billete, resultando beneficiarios de esta medida los residentes en la citada isla de La Graciosa.

Para hacer efectiva la aplicación de estas medidas se hace preciso modificar la disposición adicional única del Decreto 222/2000, de 4 de diciembre, eliminando el porcentaje que como máximo de bonificación acumulable se establece en la misma.

Finalmente, en aras de facilitar la gestión de estas bonificaciones, se clarifica la documentación que preceptivamente deben aportar las empresas navieras como medio de justificación para la concesión del reembolso por las bonificaciones aplicadas a los beneficiarios.

CONCLUSIÓN

El Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 222/2000, de 4 de diciembre, por el que se establece el régimen de modificaciones al transporte marítimo interinsular e intransular de viajeros residentes en Canarias, se considera conforme con el marco jurídico que le es de aplicación.